

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2010\*\*^\*\*\*
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio SGG/SSJ/DPO/710/2013 y anexos del Director del Periódico Oficial del Estado de Puebla, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción 058067; asimismo, con el estado de la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y Il del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de cinco de junio de dos mil doce, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de octubre de do mindoce; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIV, noviembre de dos mil doce, Tomo 1, página doscientos doce y siguientes; y, en el Periódico Oficial atel Estado de Puebla el diecinueve de octubre de dos mil doce Conste la

México, Distrito Federat, a quince de octubre de dos mil trece.

Agréguese al repediente para que surta efectos legales el oficio y anexo del Director del Periódico Oficial del Estado de Puesta por el que desahoga el requerimiento formulado en proveído de once de septiembre de dos mil trece; y tode vez que la sentencia de cinco de junio de dos mil doce, declaró la invalidez de los artículos 198, 198 nonies y 198 decies del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, con efectos retroactivos a partir del diecisiete de abril de dos mil diez (fecha en que entró en vigor la reforma y adición invalidada), por lo que debe considerarse que a partir de esa fecha los artículos invalidados no producen efecto legal alguno; y dado que la sentencia se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.